



**Acuerdo del Tribunal de l'Esport de les Illes Balears por el que se estima el recurso presentado por XXXXXX, presidente del CLUB KARATE D'ALAIOR, por su exclusión del censo electoral de las elecciones 2024-2028.**

**Ponente: Andrea Ramírez Martínez**

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**-El Club Karate d'Alaior, identificado con DC-1384, presenta en fecha 29 de enero de 2025, recurso contra la resolución de la Junta Electoral de la Federación Balear de Kárate y Disciplinas Asociadas, mediante la cual se le excluye del censo electoral para las próximas elecciones federativas.

**SEGUNDO.**-La Junta Electoral fundamenta la exclusión en la supuesta falta de participación del club en competiciones oficiales durante el año anterior, criterio que, según el recurrente, no se ajusta a la realidad ni a la normativa aplicable.

**TERCERO.**-En su recurso, el Club Karate D'Alaior alega que sí ha participado en competiciones oficiales durante el periodo exigido, aportando como documentación probatoria las siguientes actuaciones:

- Calendario de competiciones Delegación FKIB Menorca 2023
- Acta de participación en el Campeonato Veterano Baleares – YYYYYY
- Licencia federativa de YYYYYY: Se aporta la licencia del deportista.
- Calendario del Campeonato Balear Benjamín-Alevín ZZZZZZ-
- Licencia federativa de ZZZZZZ: Se aporta la licencia del deportista.
- Sorteo y eliminatoria de participación de ZZZZZZ.
- Certificado de la Federación Balear confirmando participación.



- Licencia federativa de XXXXXX: Se adjunta la licencia del deportista.
- Certificado de colaboración como coach en el Campeonato de Baleares Cadete-Junior y Sub 21 (noviembre 2023) – XXXXXX.
- Convenio de colaboración de Deporte Escolar entre el Consell de Menorca y la Federación Balear de Kárate y Disciplinas Asociadas y Disciplinas Asociadas.

A la vista de la documentación aportada, el Club Karate D'Alaior sostiene que cumple con los requisitos de participación exigidos para formar parte del censo electoral y que su exclusión se basa en una interpretación errónea de la normativa.

**CUARTO.-** Por medio de oficio de fecha 30 de enero de 2025 este Tribunal solicitó a la Junta Electoral de la Federación de Karate de les Illes Balears la remisión del expediente federativo completo, siendo dicha documentación aportada e incorporada al expediente.

**QUINTO.-** Previa solicitud formulada por este Tribunal en la misma fecha el 3 de febrero de 2025 por parte del Servicio de Administración Deportiva de la Dirección General de Deportes del Govern de les Illes Balears se confirma que el recurrente figura en el Registro de Entidades Deportivas como presidente del CLUB KARATE D'ALAIOR

**SEXTO.-** En fecha 5 de febrero, por medio de oficio, se requirió a la Federación de Kárate de les Illes Balears, remisión del Calendario Oficial de Competiciones, habiendo sido atendido dicho requerimiento el mismo día 5 de febrero e incorporado al expediente.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS



**PRIMERO.-** Competencia, funciones del Tribunal del Deporte de las Illes Balears y normativa aplicable.

Según el artículo 176 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears:

1. El Tribunal del Deporte de las Illes Balears es el órgano supremo jurisdiccional deportivo en los ámbitos disciplinario, organizativo y de competición, y electoral en las Illes Balears, y decide, en última instancia en vía administrativa, sobre las cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias deportivas de su competencia establecidas en esta ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen. Asimismo, asume las funciones de mediación y de arbitraje en la materia deportiva. Está adscrito orgánicamente a la consejería competente en materia de deportes del Gobierno de las Illes Balears, que le presta el apoyo material, de personal y presupuestario, y actúa con total autonomía e independencia en el ejercicio de las funciones que se le encomiendan.
2. Los acuerdos del Tribunal del Deporte de las Illes Balears agotan la vía administrativa y, en contra, se podrá interponer recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa. Los acuerdos se ejecutarán en primera instancia a través de la federación deportiva correspondiente, que será responsable de su cumplimiento efectivo.
3. Al Tribunal del Deporte de las Illes Balears le será de aplicación la normativa sobre órganos colegiados prevista en la legislación vigente.”

El artículo 182 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, establece:

1. En los ámbitos disciplinario, organizativo y de competición, y electoral, el alcance de los cuales se define respectivamente en los artículos 155, 156 y 157 de esta ley, el Tribunal del Deporte de las Illes Balears tiene las funciones siguientes:

(...)

c) En el ámbito electoral, velar por la conformidad a derecho de los procesos electorales que se lleven a cabo en los órganos de gobierno y de las mociones de censura contra cualquiera de las personas integrantes de la junta directiva de las federaciones deportivas de las Illes Balears; y conocer y resolver, en última instancia administrativa, los recursos interpuestos contra las resoluciones de las juntas electorales.

El artículo 157 de la Ley 2/2023 indica:

1. El ejercicio de la competencia de control de la legalidad deportiva en el ámbito electoral es la facultad que se atribuye a los legítimos titulares para conocer y resolver las cuestiones



que se planteen en relación con los procesos electorales o las mociones de censura de los órganos de representación y de gestión y administración de las federaciones deportivas de las Illes Balears.

2. El ejercicio de la competencia de control de la legalidad deportiva en el ámbito electoral de las federaciones deportivas corresponde:

a) A las juntas electorales de las federaciones deportivas, respecto a sus procesos electorales, y a las mesas que tienen que conocer las mociones de censura contra cualquier miembro de la junta directiva de las federaciones deportivas de las Illes Balears.

b) En segunda instancia, en vía de recurso, al Tribunal del Deporte de las Illes Balears.

Finalmente, en cuanto a la normativa aplicable, el artículo 174 de la Ley 2/2023, relativo a la normativa aplicable, dispone:

En el ejercicio de la potestad jurisdiccional deportiva en los ámbitos disciplinario, organizativo y de competición, y electoral, los órganos titulares aplicarán los estatutos y reglamentos correspondientes, debidamente aprobados, de las respectivas entidades implicadas, y el personal organizador del ámbito no federado, las reglas o bases de la actividad deportiva organizada y, en todo caso, el resto de normas del ordenamiento jurídico deportivo, así como otras normas que resulten aplicables con carácter supletorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 169.7 de esta ley.

## **SEGUNDO.-**Legitimación y plazo.

El recurrente, a pesar de no haber iniciado el procedimiento, tiene derechos que pueden verse claramente afectados y que, de acuerdo con los establecido en el artículo 4.1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, debe considerarse interesado en el presente procedimiento y, en su virtud, que ostenta legitimación.

Asimismo, el recurso se ha interpuesto ante este Tribunal dentro del plazo legalmente establecido, habiéndose reclamado previamente ante la Junta Electoral.

### Artículo 12 Reclamaciones ante la Junta Electoral Federativa

Todas las reclamaciones ante la junta electoral deberán presentarse en el plazo máximo de tres días posteriores a la producción del hecho objeto de impugnación, y la resolución de la junta, que es ejecutiva, deberá dictarse dentro de los tres días siguientes al de la presentación de la reclamación.”

### “Artículo 13 Recursos contra los acuerdos de las juntas electorales



Contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones puede interponerse un recurso frente al Tribunal Balear del Deporte en el plazo de tres días, a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución de la junta federativa. Dicha resolución agota la vía administrativa.

### **TERCERO.-** Suspensión del plazo para resolver.

Aunque la disposición transitoria segunda del Decreto 86/2008 establece que el término que tiene el TBE para resolver los recursos que se presenten en materia electoral es de siete días hábiles a contar desde el siguiente de la presentación del recurso, hay que tener en cuenta que este término se suspende cuando se haya de requerir a cualquier interesado para la rectificación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que transcurra entre la notificación del requerimiento y su cumplimiento efectivo por parte del destinatario, de acuerdo con lo que establece el artículo 22.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

### **CUARTO.-** Sobre el sistema de representación de la Federación Balear de Kárate y Disciplinas Asociadas y Disciplinas Asociadas.

De acuerdo con el artículo 4, sistemas de representación, del Decreto 86/2008, de 1 de agosto, por el que se desarrollan y regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Illes Balears,

Los estatutos de cada federación deportiva deberán optar por un de los dos sistemas de representación que se describen seguidamente.

- a) Opción 1: clubes deportivos y otras entidades privadas entre cuyas finalidades sociales se incluya el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, representados por su presidente o presidenta o por la persona que la respectiva junta directiva haya designado.
- b) Opción 2: Los diferentes estamentos deportivos, representados mediante la elección por sufragio libre, igual, directo y secreto de los componentes federados de todos los estamentos de la modalidad deportiva y entre éstos y, en su caso, de las diferentes disciplinas deportivas.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de los estatutos de la Federación Balear de Karate y Disciplinas Asociadas, el sistema de representación por el que se decantó el ente federativo es la opción 1, representación por clubes deportivos y otras entidades privadas.

Consta en la resolución de fecha 19 de septiembre de 2024 del director general de Deportes del Govern Balear, por la que se ratifican las actuaciones previas y preparatorias, así como la documentación electoral correspondiente al proceso 2024-2028 llevado a cabo por la Federación Balear de Kárate y Disciplinas Asociadas (disponible en la web federativa), que el sistema de representación elegido es por clubs.

.A tenor de dicha elección, resultan aplicables al proceso electoral de la Federación los capítulos I (disposiciones generales), II (sistema de representación por clubes y otras entidades deportivas) y IV (falta de convocatoria o nulidad de actuaciones del proceso electoral) del ya citado Decreto 86/2008.

**QUINTO.-** Sobre la pretensión del recurrente.

La pretensión del recurrente es que se revoque la resolución de la Junta Electoral de la Federación Balear de Kárate y Disciplinas Asociadas y se le reincorpore al censo electoral, al considerar que su exclusión es injustificada. Argumenta que su club sí ha participado en competiciones oficiales durante el periodo 2023/24 y aporta pruebas documentales para demostrarlo.

Pues bien, a diferencia de lo que ocurre en los procesos electorales de las federaciones que han optado por el sistema de representación por estamentos, que contempla la inclusión en el censo electoral de los clubes que hayan desarrollado bien alguna actividad de competición o bien de promoción del deporte, artículo 34.3, en los artículos que en el Decreto se desarrolla el sistema de representación por clubes no se contempla una previsión similar, por lo que rige lo dispuesto en su artículo 6, encuadrado en sus disposiciones generales, que dispone lo siguiente:

La distribución de los miembros de la asamblea general por islas debe establecerse en función del número de clubes deportivos y entidades privadas entre cuyos fines sociales se incluya el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva,



adscritos a cada federación y que cumplan los requisitos que se exponen a continuación.

Los clubes deportivos:

a) deben estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares con una antigüedad mínima de un año, contado desde la entrada en vigor de este Decreto,

b) deben estar adaptados a la normativa vigente en materia deportiva, y

c) deben haber participado en alguna competición oficial durante el último año.

Se entiende por participación —a los efectos de este artículo— la organización por parte de un club o la contribución conjunta con otros clubes al desarrollo de la organización de una competición oficial, o bien que el deportista haya tomado parte en una competición oficial.

Asimismo, el artículo 1.3.b) del Reglamento Electoral de la Federación Balear de Karate y Disciplinas Asociadas dispone que:

Requisitos para estar incluidos en el censo electoral 2024-2028:

a) Estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de las Illes Balears hasta el 22 de mayo de 2023, inclusive.

b) Haber participado en alguna competición deportiva oficial durante el año 2023.

Atendiendo a lo anterior, cabe acudir al art. 26 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears, a fin de determinar que se entiende por competición oficial:

2. El carácter oficial se produce por la incorporación a los calendarios oficiales, que tienen que aprobar los órganos competentes de las federaciones. En todo caso, se tiene que considerar como competición oficial cuando ha sido autorizada o reconocida como tal por el órgano competente de la federación, la inscripción o la participación es federada y el resultado tiene relevancia en el marco clasificatorio o competitivo establecido por la federación en la reglamentación deportiva.

En el caso que nos ocupa, revisada la prueba documental aportada, se encuentra evidencia suficiente de participación en competición deportiva oficial durante 2023, en el sentido expresado por el artículo 6, del Decreto 86/2008, Todo ello, por cuanto:



- Calendario de competiciones Delegación FKIB Menorca 2023. No obstante, no se desprende de dicho calendario la efectiva participación del club, ya que no se aporta acta de participación alguna en las competiciones señaladas.
- Acta de participación en el Campeonato Veterano Baleares YYYYYY. No obstante, dicho documento hace referencia a una competición del año 2024.
- Licencia federativa de YYYYYY: Se aporta la licencia del deportista. No obstante, de la misma, no cabe inferir participación alguna del club en la competición.
- Calendario del Campeonato Balear Benjamín-Alevín – ZZZZZZ. documento correspondiente al año 2024. Sin embargo, dicho documento hace referencia a una competición del año 2024.
- Licencia federativa de ZZZZZZ: Se aporta la licencia del deportista. No obstante, de la misma, no cabe inferir participación alguna del club en la competición.
- Sorteo y eliminatoria de participación de ZZZZZZ: Documento correspondiente al año 2024, pero Sin embargo, dicho documento hace referencia a una competición del año 2024.
- Certificado de la Federación Balear confirmando participación, pero se trata de un documento correspondiente al año 2024.
- Licencia federativa de XXXXXX: Se adjunta la licencia del deportista. No obstante, de la misma, no cabe inferir participación alguna del club en la competición.
- Certificado de colaboración como coach en el Campeonato de Baleares Cadete-Junior y Sub 21 (noviembre 2023) – XXXXXX. Se acredita que dicha participación se realizó en colaboración con el Club Es Castell y, por lo tanto, se da el requisito del art. 6 del Decreto 86/2008.

El certificado en cuestión expone lo siguiente:

*“CERTIFICA:*



*Que CLUB DE KARATE ALAIOR con número de registro en la DGE: 1384, mediante este certificado confirmo que el deportista y actual presidente de dicho club XXXXXX con DNI 000000 colaboró en el Campeonato de Baleares Cadete, Junior y Sub21 en noviembre 2023 apoyando al Club Es Castell como entrenador/coach."*

En el certificado aportado se hace referencia a noviembre de 2023, sin embargo, una vez revisado el calendario oficial, se ha podido apreciar que dicha competición aparece señalada en octubre y entendiéndose dicha circunstancia como una errata que no desvirtúa el objeto de la certificación, que es la propia participación en el campeonato, cabe concluir que la misma tuvo lugar y que, en consecuencia, debe ser incluido en el censo electoral. Todo ello, al amparo del artículo 6 del Decreto 86/2008, de 1 de agosto, por el que se desarrollan y se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Islas Baleares, que establece que:

Se entiende por participación —a los efectos de este artículo— la organización por parte de un club o la contribución conjunta con otros clubes al desarrollo de la organización de una competición oficial, o bien que el deportista haya tomado parte en una competición oficial.

- Convenio de colaboración de Deporte Escolar entre el Consell de Menorca y la Federación Balear de Karate, pero no se evidencia en el mismo la participación directa del club recurrente.

Por todo ello, reunido el Tribunal en pleno en su sesión de 6 de febrero de 2025, previa deliberación de los asistentes, adopta el siguiente,

## **ACUERDO**

- 1.- ESTIMAR el recurso interpuesto por XXXXXX.
- 2.- Notificar el presente acuerdo al recurrente y a la Federación Balear de Karate.

## **INTERPOSICIÓN DE RECURSOS**

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de



Palma en el término de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

Palma, fecha en la firma digital

El Presidente del Tribunal de l'Esport de Illes Balears